

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 32

*Referencia:*

*Año:* 2007

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-07-2007

*Título:* QUE CREA LA ORDEN A LA NATACION EILEEN COPARROPA Y DICTA OTRAS  
DISPOSICIONES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 25838

*Publicada el:* 19-07-2007

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Deportes, Deportes amateur, Deportes profesionales, Atletas amateur,  
Homenajes y conmemoraciones, Condecoraciones

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.132

*Rollo:* 554

*Posición:* 1362

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LÍCDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.2.40**

Confecionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

### CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME ACUERDO No. 002

(de 25 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA EXONERACION DE TRIBUTOS MUNICIPALES."....PAG. 45

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 46

### ASAMBLEA NACIONAL LEY No. 32 (de 18 de julio de 2007)

## Que crea la Orden a la Natación Eileen Coparropa y dicta otras disposiciones

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se crea la Orden a la Natación Eileen Coparropa, como un galardón simbólico, sin valor monetario, que consiste en una medalla, que tendrá en su anverso la efigie de Eileen Coparropa y en el reverso el Escudo de Armas, y un pergamino con el nombre del ganador.

**Artículo 2.** El Estado panameño, a través del Instituto Nacional de Deportes, otorgará anualmente la Orden a la Natación Eileen Coparropa en reconocimiento a los niños y jóvenes que, en la disciplina de la natación, son ejemplo como personas y deportistas.

**Artículo 3.** El Instituto Nacional de Deportes hará la convocatoria para la postulación de la respectiva candidatura, para conocimiento público, mediante publicación en un diario de

circulación nacional, por tres días consecutivos, en la cual se incluirán los requisitos para el otorgamiento de la Orden.

**Artículo 4.** El Instituto Nacional de Deportes recibirá, a través de su Secretaría General, las postulaciones, de las cuales llevará un registro, y cuyo periodo cerrará a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la última publicación de la convocatoria.

**Artículo 5.** El jurado calificador, anualmente designado al momento de la convocatoria, estará integrado por:

1. El Ministro de Educación o quien él designe, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional o quien él designe.
3. El Rector de la Universidad de Panamá o quien él designe.
4. El Director General del Instituto Nacional de Deportes o quien él designe.
5. El Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos o quien él designe.
6. El Presidente de la Federación de Natación.

En el caso de que los integrantes del jurado calificador designen a un representante, deberán hacerlo a más tardar quince días hábiles después de la primera publicación de la convocatoria a la postulación por parte del Instituto Nacional de Deportes, que tendrá la responsabilidad de comunicar oportunamente de la convocatoria a las entidades competentes.

**Artículo 6.** El jurado calificador acordará la metodología para evaluar a los candidatos de la manera más objetiva posible, y estará facultado para invalidar alguna candidatura o para declarar desierta la convocatoria, así como para reunirse las veces que sean necesarias.

**Artículo 7.** El jurado calificador tendrá, como máximo, el término de quince días hábiles para seleccionar al ganador.

**Artículo 8.** Para ser postulado como candidato a la Orden a la Natación Eileen Coparropa, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. No haber sido condenado por delito doloso.
3. Practicar con éxito la disciplina de la natación dentro o fuera del territorio nacional.
4. Tener entre seis y veinticuatro años.

**Artículo 9.** Los fallos del jurado calificador son definitivos e inapelables.

**Artículo 10.** Una vez elegido el ganador, el Instituto Nacional de Deportes se encargará de la organización de la ceremonia de premiación, la cual se efectuará a más tardar el mes siguiente a la elección.

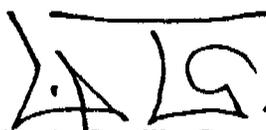
**Artículo 11.** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos otorgará anualmente una beca de estudios al atleta distinguido con la Orden a la Natación Eileen Coparropa.

**Artículo 12.** La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 288 de 2006 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio del año dos mil siete.

El Presidente,



Elías A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 18 DE Julio DE 2007.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CANZALES  
Ministro de Educación

**LEY No. 32**  
De 18 de julio de 2007

**Que crea la Orden a la Natación Eileen Coparropa  
y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea la Orden a la Natación Eileen Coparropa, como un galardón simbólico, sin valor monetario, que consiste en una medalla, que tendrá en su anverso la efigie de Eileen Coparropa y en el reverso el Escudo de Armas, y un pergamino con el nombre del ganador.

**Artículo 2.** El Estado panameño, a través del Instituto Nacional de Deportes, otorgará anualmente la Orden a la Natación Eileen Coparropa en reconocimiento a los niños y jóvenes que, en la disciplina de la natación, son ejemplo como personas y deportistas.

**Artículo 3.** El Instituto Nacional de Deportes hará la convocatoria para la postulación de la respectiva candidatura, para conocimiento público, mediante publicación en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, en la cual se incluirán los requisitos para el otorgamiento de la Orden.

**Artículo 4.** El Instituto Nacional de Deportes recibirá, a través de su Secretaría General, las postulaciones, de las cuales llevará un registro, y cuyo periodo cerrará a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la última publicación de la convocatoria.

**Artículo 5.** El jurado calificador, anualmente designado al momento de la convocatoria, estará integrado por:

1. El Ministro de Educación o quien él designe, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional o quien él designe.
3. El Rector de la Universidad de Panamá o quien él designe.
4. El Director General del Instituto Nacional de Deportes o quien él designe.
5. El Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos o quien él designe.
6. El Presidente de la Federación de Natación.

En el caso de que los integrantes del jurado calificador designen a un representante, deberán hacerlo a más tardar quince días hábiles después de la primera publicación de la convocatoria a la postulación por parte del Instituto Nacional de Deportes, que tendrá la responsabilidad de comunicar oportunamente de la convocatoria a las entidades competentes.

**G.O. 25838**

**Artículo 6.** El jurado calificador acordará la metodología para evaluar a los candidatos de la manera más objetiva posible, y estará facultado para invalidar alguna candidatura o para declarar desierta la convocatoria, así como para reunirse las veces que sean necesarias.

**Artículo 7.** El jurado calificador tendrá, como máximo, el término de quince días hábiles para seleccionar al ganador.

**Artículo 8.** Para ser postulado como candidato a la Orden a la Natación Eileen Coparropa, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. No haber sido condenado por delito doloso.
3. Practicar con éxito la disciplina de la natación dentro o fuera del territorio nacional.
4. Tener entre seis y veinticuatro años.

**Artículo 9.** Los fallos del jurado calificador son definitivos e inapelables.

**Artículo 10.** Una vez elegido el ganador, el Instituto Nacional de Deportes se encargará de la organización de la ceremonia de premiación, la cual se efectuará a más tardar el mes siguiente a la elección.

**Artículo 11.** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos otorgará anualmente una beca de estudios al atleta distinguido con la Orden a la Natación Eileen Coparropa.

**Artículo 12.** La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 288 de 2006 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

El Presidente,  
Elías A. Castillo G.

El Secretario General,  
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMA, 18 DE JULIO DE 2007.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES  
Ministro de Educación



## ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 032 DE 2007

PROYECTO DE LEY: 2007\_P\_288.PDF

NOMENCLATURA: AÑO\_MES\_DÍA\_LETRA\_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D  
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

---

### ACTAS DEL PLENO

---

2007\_05\_31\_A\_PLENO.PDF

2007\_06\_06\_V\_PLENO.PDF

2007\_06\_07\_V\_PLENO.PDF